M | T
MEJÍA TORO
ABOGADOS

Medellín, 18 de junio de 2025

Señora Juez
Dra. PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Medio De Control:	Reparación Directa
Demandante:	Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y Otros
Demandado:	Vinus S.A.S. y Otros
Radicado:	05001 3333 019 **2022 00569** 00

Asunto:	Solicitud de corrección auto que admite llamamiento en garantía a Chubb Seguros

MÓNICA TORO VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.748.631 y portadora de la tarjeta profesional No. 91.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.** en adelante **VINUS S.A.S.,** dentro del término legal oportuno, solicito la **CORRECCIÓN** del auto fechado del 12 de junio de 2025, notificado por estados del 13 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho admitió el llamamiento en garantía presentado por VINUS S.A.S. a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., toda vez que, por un error involuntario del Despacho en la parte resolutiva, numeral tercero, se concede término para contestar el llamamiento a otra aseguradora distinta a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Veamos:

TERCERO: En los términos del artículo 225 del CPACA, se le concede a HDI SEGUROS S.A el término de quince (15) días para que se pronuncie frente al llamamiento en garantía. Término que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le recuerda a la entidad llamada en garantía, que deberá ser presentado a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/- y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante y de la parte demandada-llamante en garantía, en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 186 del CPACA.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201A adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

Por lo anterior, solicito se corrija el yerro indicado en el auto que admitió este llamamiento en garantía, en pro de subsanar dicha actuación.

Cordialmente,

MÓNICA TORO VÁSQUEZ.
C.C. 43.748.631
T.P. 91.670 del C.S. de la J.